



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE ALCALDIA N°047-2024-MDJ/A.

Jayanca, Febrero 16 del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE:

VISTO:

El Exp. N° 1020-GM de fecha 15FEB2024 que contiene el Informe N° 0226-2024-OPP-MDJ/WJMP del Jefe de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la municipalidad distrital de Jayanca, informando sobre la disponibilidad presupuestal de la compensación económica ascendente a 6,000.00 (Seis Mil Y 00/100 Soles) a favor del gerente municipal amparado por Decreto Supremo N°321-2023-EF, cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo Fuente de Funcionamiento: RECURSOS DETERMINADOS, Rubro: 07 FONCOMUN, Meta: 0036 GESTION ADMINISTRATIVA; que, mediante Informe Legal N° 46-2024-MDJ/AJ de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que si amerita otorgar la compensación económica a favor del gerente municipal amparado por el decreto supremo N° 321-2023-EF, estando en el rango V=10,0001 hasta 20,000 (población electoral), estando por encima de los 10, 001.00 de electores, según el informe web detallado por ONPE; correspondiéndole una compensación económica por la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES); y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de nuestra Magna Lex modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ley.

Que, el artículo 43 del mismo cuerpo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo. Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 6 de la precipitada ley, son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4, la clasificación del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleo de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña, carga de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5 % de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establecido en el numeral 1), 2), e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad, regulación que persigue regular la contratación del personal de concurso, de acuerdo a las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.

Que, el literal c) del artículo 52 la Ley 30057 Ley del Servicio Civil señala sobre la Clasificación de los funcionarios públicos establece que los funcionarios públicos se clasifican en: c) funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: 1. Ministros de Estado, 2. Viceministros, 3. Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía, 4. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, 5. Gerente General del Gobierno Regional y 6. Gerente Municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se decreta en su artículo 1.- la aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales. Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo donde establece la compensación económicas, teniendo en cuenta el rango de la población electoral (V=10,001 hasta 20,000), corresponde una compensación económica de S/6,200.00 soles (SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES).

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-EF, aprueba los montos de compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales según el artículo 1 señala: Aprobar los montos de la Compensación Económica de los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023; conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo y de acuerdo a los montos establecidos en el cuadro de compensación Económica Mensual, y teniendo en cuenta la población electoral (Rango V, según el nexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF), corresponde una compensación S/6,000.00 soles (SEIS MIL 00/100 SOLES).

Que, el Decreto Supremo N° 321-2023-EF, aprueba los montos de la compensación económica para Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales en el marco de la Ley N° 30057, en su artículo 2° refiere el ámbito de Aplicación de la Compensación Económica, el cual precisa en el inc. 2.1 Los montos de la Compensación Económica aprobados en el artículo precedente se aplican a los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobada en su TUO por el D.S. N° 004-2019-JUS, en su art. 17 preceptúa que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", norma aplicable al presente caso.

Que, en este orden de ideas y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, la compensación económica del Gerente Municipal, por la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), considerando que el importe a cancelar resulta ser facultativo respecto al límite que establece el ordenamiento jurídico, bajo los alcances de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – artículo 52° cargo de confianza, concordante con el Decreto Supremo N° 321-2023-EF, cuerpo normativo que aprueba los montos de la compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerencias Municipales. Por lo que, para su correcta aplicación, se deberá regir el efecto remunerativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, estando la plaza presupuestada y por tener la condición de cargo de confianza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Hermes Roman Carrillo Mori
ALCALDE

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- Unidad de RR.HH.
- Archivo. Sec. General/cers.